

**13967 BANCO DE ESPAÑA****Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 15 al 21 de junio de 1987, salvo aviso en contrario

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	122,05	126,63
Billete pequeño (2) .....	120,83	126,63
1 dólar canadiense .....		
1 franco francés .....	20,33	21,09
1 libra esterlina .....	203,08	210,69
1 libra irlandesa (3) .....	181,98	188,80
1 franco suizo .....	82,05	85,13
100 francos belgas .....	326,60	338,84
1 marco alemán .....	67,92	70,47
100 liras italianas .....	9,37	9,84
1 florín holandés .....	60,30	62,56
1 corona sueca .....	19,47	20,20
1 corona danesa .....	18,07	18,75
1 corona noruega .....	18,36	19,05
1 marco finlandés .....	27,95	29,00
100 chelines austriacos .....	966,50	1.002,74
100 escudos portugueses (4) .....	83,57	87,74
100 yens japoneses .....	85,27	88,46
1 dólar australiano .....	87,81	91,11
100 dracmas griegas .....	74,40	79,98
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,67	13,16
100 francos CFA .....	40,56	42,14
1 cruzado brasileño (5) .....	2,03	2,11
1 bolívar .....	3,73	3,92
100 pesos mejicanos .....	6,78	7,05
1 rial árabe saudita .....	31,54	32,77
1 dinar kuwaití .....	428,67	445,37

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.  
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.  
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.  
 (4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 3.000 escudos por persona.  
 (5) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 15 de junio de 1987.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13968** *RESOLUCION de 11 de junio de 1987, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la concesión de ayudas para la organización de reuniones científicas, congresos, cursos y seminarios con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.*

Ilmo. Sr.: La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), establece en su disposición adicional segunda, número dos, que desde la entrada en vigor del Plan Nacional, el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica se destinará a la financiación de los Programas Nacionales a que se refiere la letra a) del artículo 6.2 de la mencionada Ley, así como a la de los Programas Sectoriales

que, conforme a lo previsto en la b) del mismo, correspondan al Ministerio de Educación y Ciencia.

La correcta ejecución de los mencionados Programas de Investigación requiere la existencia de mecanismos adecuados para promover el intercambio de información y la difusión de los conocimientos científicos y tecnológicos. Esta actividad fue asumida en años anteriores por la extinta Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica mediante la convocatoria de solicitudes de subvención de ayudas para la organización de diversas reuniones científicas.

Por la presente Resolución se da continuidad a estas actividades y cumplimiento al mandato legal establecido en la disposición adicional segunda, número uno, convocando la presentación de solicitudes de subvención para ayudas a la organización de reuniones científicas, congresos, cursos y seminarios a ser celebrados en España.

Las condiciones específicas de esta convocatoria aparecen en el anexo I.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados. Madrid, 11 de junio de 1987.—El Secretario de Estado, Juan M. Rojo.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

### ANEXO

#### Organización de reuniones científicas, congresos, cursos y seminarios en España

##### 1. Objetivos

1.1 Se trata de promover el intercambio de información y la difusión de las ideas y conocimientos científicos más avanzados mediante la concesión de ayudas para contribuir a la organización de reuniones de carácter científico, en especial, congresos, seminarios y cursos monográficos que se celebren o impartan en España.

1.2 En particular, se desea potenciar la asistencia y participación en ellos de becarios y jóvenes investigadores, así como contribuir a la calidad científica y éxito de los encuentros favoreciendo la participación de profesores, investigadores y conferenciantes nacionales y extranjeros de prestigio reconocido.

##### 2. Ambito de aplicación

2.1 La organización de las reuniones científicas, congresos, cursos y seminarios, nacionales o internacionales, objeto de la presente convocatoria recaerá sobre la comunidad científica española, con la colaboración de la internacional, en su caso, y con el soporte de las instituciones con personalidad jurídica propia a las que pertenezcan los organizadores o de otras de la misma naturaleza que actúen subsidiariamente.

2.2 La financiación del evento deberá realizarse mediante cuotas de inscripción de los asistentes y aportaciones de diversas Instituciones o Empresas. A estas contribuciones se añadirán las de las solicitudes presentadas a esta convocatoria que, en virtud de su interés científico u oportunidad, recomiende el Comité de Selección.

2.3 Las cantidades concedidas con cargo a las solicitudes de la presente convocatoria se destinarán preferentemente a la financiación de:

- Cuotas de inscripción de becarios o jóvenes investigadores.
- Gastos de viaje y estancia de Profesores e Investigadores españoles o extranjeros, con la condición de que impartan conferencias o dicten lecciones.

2.4 Se excluyen explícitamente de la convocatoria los gastos sociales asociados al evento.

2.5 Las solicitudes deberán referirse a eventos que se celebren en un plazo máximo de doce meses, desde la fecha de presentación de las mismas.

##### 3. Formalización de las solicitudes

3.1 las solicitudes deberán ser remitidas, por duplicado, al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150. 28006 Madrid), mediante los impresos normalizados número 9 (Reuniones y Congresos) o número 10 (Seminarios y Cursos).

3.2 Los citados impresos normalizados podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150. 28006 Madrid).

3.3 El plazo de presentación de las solicitudes estará abierto hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 4. Evaluación y resolución

4.1 A medida que se vayan recibiendo las solicitudes serán evaluadas en sus aspectos científicos, técnicos y económicos.

4.2 Aparte del interés u oportunidad del evento, se considerarán méritos relevantes el cumplimiento del apartado 2.3 de esta convocatoria así como el realismo y moderación del presupuesto de organización.

4.3 Con posterioridad a la evaluación, un Comité de Selección propuesto por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica elevará trimestralmente a ésta sus propuestas.

4.4 El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud.

#### 5. Cuantía y naturaleza de las subvenciones

5.1 Salvo casos excepcionales, debidamente justificados, las subvenciones solicitadas tendrán un límite de 1.000.000 de pesetas y de 500.000 pesetas para los eventos de carácter internacional y nacional, respectivamente. En ningún caso lo solicitado podrá exceder de un tercio del presupuesto de organización del evento.

5.2 Las subvenciones se concederán a los solicitantes por una sola vez, mediante libramiento único al Organismo con personalidad jurídica propia en que aquéllos estén integrados, para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que, en su caso, regulen los gastos de dichos Organismos y de acuerdo con las directrices de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

#### 6. Aceptación y seguimiento

6.1 La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de la subvención implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología en materia de inspección de los trabajos subvencionados con cargo al Fondo Nacional y sobre la aplicación dada a cualquier tipo de ayuda o subvención concedida con cargo a éste (artículo 5.º apartado f) del Real Decreto 2412/1979, de 5 de octubre).

6.2 La Dirección General de Investigación Científica y Técnica diseñará un procedimiento adecuado para el seguimiento de estas subvenciones.

En aquellos casos que lo estime conveniente la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna o delegar en una persona o personas las acciones que correspondan a este seguimiento.

De las declaraciones que pueda tomar la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología como consecuencia de este seguimiento, se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de Centros de investigación privados, además de los mecanismos de seguimiento habituales, se podrá realizar una auditoría sobre la subvención concedida.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del gasto realizado al propuesto o de incurrir alguna de las circunstancias señaladas en 4.4, la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología podrá proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

6.3 Los Organismos adjudicatarios se comprometen asimismo a enviar a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica dos ejemplares de las actas del congreso o reunión, en caso de que se publiquen, con objeto de que España pueda participar en el proyecto «System of Information on Grey Literature in Europe» (SIGLE).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**13969** REAL DECRETO 738/1987, de 15 de mayo, por el que se dispone la prórroga por dos años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Ampliación al subsector X, área 1», inscripción número 69, comprendida en la provincia de Cáceres

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, oro y titanio, denominada «Ampliación al subsector X, área 1», inscripción número 69, comprendida en la

provincia de Cáceres, declarada por Real Decreto 3413/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1979), que posteriormente sufrió varias modificaciones en cuanto a extensión y sustancias minerales objeto de la misma, hasta llegar a la configuración con que aparece en el Real Decreto 3122/1982, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre), y que fue prorrogada con posterioridad por Orden de 12 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), y cuya investigación había sido adjudicada al Instituto Geológico y Minero de España, hacen preciso dictar la Resolución pertinente, teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de mayo de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga por tercera vez la reserva a favor del Estado de la zona denominada «Ampliación al subsector X, área 1», inscripción número 69, comprendida en la provincia de Cáceres.

Art. 2.º Esta tercera prórroga se concede por un plazo de dos años, a partir de la fecha en que finalizó el segundo período de prórroga, que podrá ser nuevamente prorrogada atendiendo a los resultados de la investigación de la zona.

Art. 3.º Sigue encomendada la investigación de este área de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y al Servicio de Minas de la Junta de Extremadura.

Dado en Madrid a 15 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

**13970** REAL DECRETO 739/1987, de 15 de mayo, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de mercurio en el área denominada «Usagre», inscripción número 247, comprendida en la provincia de Badajoz.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de mercurio determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para dicho recurso en un área con posibilidades de contener yacimientos del citado mineral.

A tales efectos, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.º, 3, de la citada Ley y las concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, una vez cumplidos los trámites preceptivos, y con informe favorable de la Junta de Extremadura, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de mayo de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de mercurio, el área denominada «Usagre», inscripción número 247, comprendida en la provincia de Badajoz, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se tomó como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 01' 00" oeste con el paralelo 38º 24' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	6º 01' 00" Oeste	38º 24' 00" Norte
Vértice 2 .....	6º 22' 00" Oeste	38º 24' 00" Norte
Vértice 3 .....	6º 22' 00" Oeste	38º 15' 00" Norte
Vértice 4 .....	6º 01' 00" Oeste	38º 15' 00" Norte